



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 074-2026-MPMN**

Moquegua, 20 de Mayo del 2026.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"**

**VISTO:**

En "Sesión Ordinaria" del 20-05-2026, el Dictamen N° 15-2026-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con el Expediente N° 81836, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, de la Ley antes citada en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 14.- Conservación del acto; 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...);

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, respecto a la Rectificación de errores, establece lo siguiente: "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN de fecha 04 de abril del 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO se APROBÓ la aclaración de veinte (20) lote de terreno ubicados en la Manzana A y B de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", parcela 09, ubicados en el



sector Pampas de San Francisco, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003;

Que, mediante Escrito S/N con sumilla "Rectificación de Nombre en Resolución y minuta" de fecha cierta 02 de marzo del 2026, con Registro 31316, Doña TERESA LUDOMILA LOVATON BAILON, solicita corrección de datos en el Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ y en la Minuta a través del cual se le otorga en venta el lote N° 04 de la Mz. A, Asociación Virgen de Fátima sector Pampas de San Francisco, Parcela 9, al haberse consignado erróneamente su nombre como TERESA LUDOMILIA LOVATON BAILON cuando su nombre correcto es TERESA LUDOMILA LOVANTON BAILON, conforme se desprende del DNI adjunto a dicho escrito";

Que, el Informe Legal N° 116-2026/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de abril del 2026 el asesor legal de la GDUAAT, concluye que "4.1 Resulta legalmente procedente RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en ítem 4 del numeral del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 093-2024-MPMN de fecha 04 de abril del 2024, únicamente en lo que respecta al nombre de la administrada beneficiaria del Lote N° 04 de la Manzana A, de la Parcela N° 09 del Sector Pampas de San Francisco, conforme al siguiente detalle: DICE: 4. Teresa LUDOMILIA Lovatón Bailón, DEBE DECIR: 4. Teresa LUDOMILA Lovatón Bailón;

Que, el error material se define como una discordancia objetiva, ocurre entre la voluntad real del órgano resolutor y la plasmación escrita de dicha voluntad. Se trata de un lapsus calami o un error de cálculo aritmético. Es un yerro puramente formal. No implica una equivocación en el juicio de valor o en la aplicación del derecho. La doctrina ha sido unánime en esta distinción crucial;

Que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión. En el presente caso, se trataría de error material en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN de fecha 04 de abril del 2024, en donde a la administrada se le considera con el nombre de TERESA LUDOMILIA LOVATÓN BAILÓN cuando su nombre correcto es TERESA LUDOMILA LOVATÓN BAILÓN, existiendo error material en su segundo nombre, conforme se desprende de su Documento Nacional de Identidad, "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene", por lo que su corrección no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto; correspondiendo consecuentemente su rectificación conforme lo previsto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 y según lo detallado en el Informe Legal N° 116-2026/AL/GDUAAT/GM/MPMN;

Que, a través del Informe Legal N° 377-2026/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: "Es viable la corrección del ERROR MATERIAL en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN (...);

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y modificatorias, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2026, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –RECTIFICAR la **EL ERROR MATERIAL**, incurrido en el numeral 4) del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 093-2024-MPMN, de fecha 04 de abril del 2024, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MZ.	PARCELA 09
4	Teresa Ludomilia Lobatón Bailón	04	A	09

**DEBE DECIR:**

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MZ.	PARCELA 09
4	TERESA LUDOMILA LOBATON BAILON	04	A	09

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

